

## **RESOLUCION No. 30/05-2002**

**CONSIDERANDO:** Que con fecha 17 de mayo de 2002, de común acuerdo las señoras presidentas de la Junta Administradora del FOSEDE, del Banco Central de Honduras y de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, debidamente autorizadas, resolvieron someter a Banco Capital, S.A., al mecanismo extraordinario de capitalización.

**CONSIDERANDO:** Que el FOSEDE recibió de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros el reporte de examen efectuado en Banco Capital, S.A. y elaborado por la Superintendencia de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, órgano técnico de esa Comisión Nacional de Bancos y Seguros, con cifras de balance al 28 de febrero de 2002, en el que se determinan los ajustes a las cuentas del mismo.

**CONSIDERANDO:** Que la Junta Administradora del FOSEDE también recibió de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Certificación de las necesidades estimadas para la capitalización y/o liquidez eventual de Banco Capital, S.A., al 28 de febrero de 2002 y certificación con información actualizada al 17 de mayo de 2002

**CONSIDERANDO:** Que el Fondo de Seguro de Depósitos (FOSEDE), en su condición de ejecutor del mecanismo extraordinario de capitalización, en cumplimiento al numeral 1) del Artículo 45 reformado de la Ley de Seguro de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero, debe incorporar al patrimonio en el Balance de Banco Capital, S.A., los pasivos registrados, depósitos o no, cuyos titulares, siendo accionistas se encontraban en cualquiera de las situaciones previstas en el Artículo 29 de la citada Ley; valorar adecuadamente los activos; determinar el valor en libros de las acciones; y, ajustar los estados financieros del Banco Capital, S.A.

**CONSIDERANDO:** Que además, corresponde a la Junta Administradora del FOSEDE resolver sobre la amortización de las acciones y suscribir íntegramente con los recursos que administra, el cien por ciento del capital accionario necesario para mantener la adecuación de capital del Banco, según el balance resultante preparado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

**POR TANTO:** La Junta Administradora del FOSEDE en cumplimiento a lo establecido en los artículos 15 y 45 de la Ley de Seguro de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero.

## RESUELVE:

- a) Incorporar al patrimonio de Banco Capital, S.A., los pasivos registrados depósitos o no, con cifras determinadas al cierre contable del día 17 de mayo de 2002, de los accionistas que se encuentran en alguna de las situaciones previstas en el artículo 29 de la Ley del Fondo de Seguro de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero.
- b) Aceptar como valor adecuado de los activos los determinados por la Superintendencia de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo dependencia de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, incluidos en el reporte del examen del Banco Capital, S.A. con cifras de balance al 28 de febrero de 2002.
- c) Determinar que, según el balance ajustado, e incluido en el reporte de fecha 28 de febrero 2002, el valor en libros de las acciones es negativo, hecho ratificado en el balance ajustado al 17 de mayo de 2002, como consecuencia de que los pasivos son sustancialmente superiores al activo, por lo que no procede el pago por consignación que manda el numeral 2) y 3) del artículo 45 de la Ley del Fondo de Seguro de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero, conforme a las opiniones legales recibidas.
- d) Declarar amortizadas y sin ningún valor las acciones representativas del capital del Banco Capital, S.A., y que de acuerdo al Libro de Registro de Accionistas, son las siguientes:

ACCIONISTAS	TOTAL PAGADO	NO. ACCIONES
		1,387,500
Ivis German López Ayestas	138,750,000.00	
Fernando Rafael López Ayestas	37,075,000.00	370,750
Inmobiliaria Suárez Lardizábal	10,000,000.00	100,000
Jacobo Hernández Cruz	7,700,000.00	77,000
Alex Bendeck Mourra	300,000.00	3,000
Waldo Alexander Custodio Ramírez	100,000.00	1,000
Marcial Flores Sosa	770,000.00	7,700
<b>TOTALES</b>	<b>194,695.000.0</b>	<b>1,946,950</b>

- e) Suscribir íntegramente, a nombre del Fondo de Seguro de Depósitos (FOSEDE), el nuevo capital social del Banco Capital, S.A., por un monto de TRESCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.300,000,000.00), el que estará representado por acciones comunes ordinarias de CIEN LEMPIRAS (L.100.00) cada una.
- f) Nombrar a la señora Presidenta Ejecutiva del FOSEDE, Licenciada Rosa Lidia Leiva de Montes de Oca, Ejecutora Especial de estos acuerdos, para que en representación del Fondo de Seguro de Depósitos (FOSEDE),

comparezca ante Notario a protocolizar la presente acta y a ejecutar las reformas a las cláusulas séptima, novena, y décima primera de la Escritura y Artículos 5, 40 y 47 de los Estatutos Sociales del Banco Capital, S.A., que se leerán de la siguiente manera: “ **CLÁUSULA SÉPTIMA:** El capital social autorizado es de TRESCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.300,000,000.00), íntegramente suscrito y pagado, dividido en tres millones de acciones nominativas ordinarias con valor de CIEN LEMPIRAS (L.100.00) cada una”. “**CLÁUSULA NOVENA:** El capital está íntegramente suscrito y pagado por el Fondo de Seguro de Depósitos (FOSEDE)”. “**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** La Junta Directiva estará integrada por un presidente y cuatro vocales por su orden, nombrados por la Junta Administradora del FOSEDE y tendrán todas las facultades que determina el Código de Comercio. El uso de la firma social corresponderá al Presidente de la Junta Directiva. La Junta Directiva deberá reunirse con la periodicidad que las circunstancias lo requieran y sus resoluciones serán adoptadas con el voto favorable de no menos de tres de sus miembros”. “**ARTÍCULO 5:** El capital social autorizado es de TRESCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.300,000,000.00), íntegramente suscrito y pagado por el Fondo de Seguro de Depósitos (FOSEDE), quien podrá acordar el aumento o la reducción del capital hasta el mínimo legal mediante resolución de su Junta Administradora y con previa autorización del Banco Central de Honduras”. “**ARTÍCULO 40:** La sociedad será administrada por una Junta Directiva integrada por un Presidente y cuatro Vocales por su orden electos por el Fondo de Seguro de Depósitos, quien los podrá remover en cualquier tiempo sin especificar causas y elegir sus sustitutos”. “**ARTÍCULO 47:** Para que la Junta Directiva se considere legalmente reunida es necesario que concurren por lo menos tres de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen con el voto favorable de por lo menos tres de sus miembros. En caso de empate, el Presidente decidirá con voto de calidad”.

- g) Autorizar a la Presidenta Ejecutiva del FOSEDE para que solicite la correspondiente autorización ante el Banco Central de Honduras, para modificar las cláusulas y artículos de la escritura y estatutos sociales; comparezca, en su oportunidad, ante Notario a solicitar la protocolización de la parte conducente de ésta acta y la resolución que emita el Banco Central de Honduras; y, solicite la correspondiente inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este Departamento de Francisco Morazán.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de mayo del 2002